



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

E29553/2022

ORDENANZA N° 2

SAN ANTONIO, 15 NOV 2022

REF.: DEJA SIN EFECTO ORDENANZA N° 02 DEL 25.10.2018 Y SUS MODIFICACIONES Y DICTA NUEVA ORDENANZA PARA DETERMINAR TARIFA DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES.

ESTA ALCALDÍA ORDENÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1. **Ley N° 18.695** de fecha 31.03.1988, Ministerio del Interior, Ley orgánica constitucional de municipalidades, modificado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de fecha 26.07.2006, Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades;
2. **Ley N° 18.575** de fecha 05.12.1986, Ministerio del Interior; Subsecretaría del Interior, Ley orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; modificado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de fecha 17.11.2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575;
3. **Ley N° 19.880** de fecha 29.05.2003, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
4. **Ley N° 19.799** de fecha 12.04.2002, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma;
5. **Decreto N° 69** que aprueba Reglamento que contiene condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las Municipalidades cobraran por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios;
6. **Ley N° 21.180** de fecha 11.11.2019 Ministerio Secretaría General de la Presidencia; sobre transformación digital del Estado;
7. **Decreto Ley N° 3063** de fecha 29.12.1979, Ministerio del Interior, Establece normas sobre rentas municipales, modificado por Decreto N° 2.385, Ministerio del Interior, Fija Texto Refundido Y Sistematizado del Decreto Ley Núm. 3.063, De 1979, Sobre Rentas Municipales
8. **Ordenanza Municipal Derechos de Aseo N° 02 de fecha 25.10.2018 que determina Tarifas de Aseo, Cobro y Exenciones total o parcial.**
9. **Decreto Alcaldicio N° 5419** del 30.10.2019 que dispone modificación al artículo 19° de la Ordenanza de Aseo N° 2 de fecha 25.10.2018.-
10. **Decreto Alcaldicio N° 4149** de fecha 09.11.2021, que aprueba funciones de la Dirección de Administración Municipal que indican.
11. **Reglamento N° 5** de fecha 18.10.2022, aprueba reglamento para actos administrativos y procesos municipales en sistema gestión documental y deja sin efecto reglamento N°8 de fecha 17.07.2019.
12. **Decreto Alcaldicio N° 2717** de fecha 19 de Julio del 2022, Déjese sin efecto los siguientes Decretos N.º 3 de fecha 03.01.2022 que deja sin efecto Decretos N.º 4707, de fecha 27.12.2021 y N° 3574 de fecha 18.07.2019 y aprueba delegaciones de firma en los funcionarios y materias que indica.
13. **Decreto Alcaldicio D.A. N° 2601** de fecha 05.07.2022, deja sin efecto los decretos alcaldicios N° 36 de fecha 11.01.22; N° 751 de fecha 14.02.2022; N° 2457 de fecha 13.05.2022 y N° 2630 de fecha 23.05.2022 y designa subrogantes que indica.
14. **Decreto Alcaldicio N° 3029** de fecha 09.08.2022, modifica decreto Alcaldicio N° 2601 de fecha 05.07.2022, que designa Subrogantes que indica.
15. **Decreto Alcaldicio N° 2752** de fecha 05.07.2021, por el cual asume el cargo de Alcaldesa Titular.
16. **Decreto Alcaldicio N° 2240** de fecha 02.05.2022, por el cual asume el cargo de Administradora Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Antonio
17. **Decreto Alcaldicio N° 9.694** de fecha 04.12.2013, por el cual asume el cargo de Secretaria Municipal, de la Ilustre Municipalidad de San Antonio;

18. **Certificado N° 6945 de Secretaría Municipal de fecha 27.10.2022**, certificando que en Sesión Ordinaria N° 30 de fecha 26.10.2022 el Concejo Municipal adopto el acuerdo N° 286 SO.30/2022 de aprobar la modificación a la Ordenanza de Derechos de Aseo.

CONSIDERANDO:

- 1.- **Que**, el artículo 7° del Decreto Ley 3.063, y sus posteriores modificaciones, permite a los Municipios cobrar un derecho por el servicio domiciliario de aseo, por cada vivienda o unidad habitacional local, oficina, kiosco y sitio eriazo.
- 2.- **Que**, en conformidad a la citada disposición del considerando anterior se faculta a los municipios para fijar tarifas diferenciadas determinadas sobre bases generales y objetivas para ciertos usuarios que requieran mayor frecuencia en extracción de basuras, como asimismo quedaran exentos de pago los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.
- 3.- **Que**, según lo dispuesto en el artículo 9 inciso 2 del Decreto Ley N° 3 063 y sus modificaciones, se faculta a los municipios para cobrar directamente el cobro del derecho de aseo o contratar el servicio incluso a los predios exentos del impuesto territorial, asimismo los municipios podrán suscribir convenios con el Servicio de impuestos internos y con el servicio de Tesorerías, para efectos de la emisión y despachos de las boletas del cobro.
- 4.- **Que**, es necesario que la I. Municipalidad de San Antonio cuente con una Ordenanza Municipal, actualizada conforme a las disposiciones legales vigentes para determinar tarifas de aseo, cobros y exenciones de estas
- 5.- **Que**, el contribuyente es el dueño u ocupante de la propiedad ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario.

ORDENO:

- 1.- Déjese sin efecto la Ordenanza Municipal N° 02 de fecha 25 de Octubre de 2018, Texto Refundido de la Ordenanza para determinar tarifas de aseo y cobro de exenciones y sus modificaciones .-
- 2.- Díctese la siguiente Ordenanza sobre "**Condiciones Generales para determinar Tarifas de Aseo, Cobro y Exenciones Total o Parcial**", cuyo detalle es el siguiente:

TITULO I **ARTICULO 1°:**

La presente Ordenanza, tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar, en la comuna de San Antonio, a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitios eriazos. Además, norma las condiciones necesarias para la exención en su pago, ya sea en forma parcial o total.

ARTICULO 2°:

La fijación de tarifas o montos, procedimientos de cobranzas del derecho que la Municipalidad de San Antonio cobrara por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 47°, 48°, y 62° del D.L. 3.063 de 1979, sobre rentas municipales, y sus modificaciones posteriores, y por las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°:

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos corresponde al D.L. 3.063 de 1979, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso y por la expresión "Servicio" se entenderá el Servicio de Aseo Domiciliario.

ARTICULO 4°:

La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Administración y Finanzas quien realizara el cálculo, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pagos, correspondientes a las funciones de recolección, transporte y disposición final.

Se excluirá del costo de servicio las siguientes funciones:

- a) Construcción y mantención de jardines;

- b) Labores de emergencia;
- c) Limpieza de cauces de aguas lluvias;
- d) Desmalezamiento;
- e) Retiro de arena.

ARTICULO 5°:

La Dirección de Administración y Finanzas con el concurso de las demás unidades Municipales, prepararan el estudio del costo real del servicio de aseo, indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo, durante el mes de Octubre de cada año.

Para tal efecto, se deberá considerar los egresos que define y contiene el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica definida en el D.L. N° 1.256 de 1990, o en disposición legal que la reemplace.

La tarifa anual, calculada en unidades tributarias mensuales, tendrá una vigencia de tres años.

ARTICULO 6°:

Los rubros de gastos que se consideraran para determinar el costo del servicio son los siguientes:

a) **"Gastos en Personal"**: comprende los egresos directos e indirectos de los trabajadoras, tales como; personal de planta, sobresueldos, remuneraciones variable, jornal, aportes patronales, viáticos, cotizaciones adicionales, personal a contrata, que desarrollan sus actividades directamente en la Unidad de Aseo y mantenimiento de vehículos, como funcionarios que desarrollan actividades temporales en apoyo a dichas unidades. se entienden los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 21 "Gastos en personal", e Item y asignaciones respectivas.

b) **"Egresos por Bienes y Servicios de Consumo"**: comprende los gastos de operación tales como: alimentos, bebidas, textiles y vestuarios, calzados, materiales de uso y consumo corriente, consumos básicos contratación de estudios, gastos en computación, gastos originados por el servicio de aseo y mantenimiento de vehículos (combustibles, lubricantes, batería, neumáticos, repuestos, pintura, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), y rol de seguros sobre los vehículos. Se entiende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 22, e Item y asignaciones respectivos.

Especialmente deben figurar en este capítulo:

- Los Servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de basura que se contrate con empresas privadas.
- Igualmente, se incluirán los pagos que deberán hacerse al Servicio de impuestos internos o a otras personas o instituciones públicas o privadas, para formula, el giro y cobranza administrativa y judicial de los derecho a los usuarios del servicio y
- Gastos por arriendo de propiedades que comprenden, las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio.

c) **"Gastos por Bienes y Servicios para Producción"** Deberán incluirse en este subtítulo, los egresos por concepto de disposición final de la basura que comprende los de relleno sanitario, plantas de reciclaje, desinfecciones, transportes a rellenos y otros sistemas similares. Se entiende como gastos contenidos en el clasificador presupuestario tales como; materias primas, y/o productos básicos, contenedores y equipos mecanizados, repuestos, herramientas y accesorios y gastos en general. Se entiende, los egresos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 23, e Item y asignaciones correspondientes.

d) **"Gastos inversión Real"** Se consideran en este subtítulo las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos, tales como compra de vehículos, equipos complementarios industriales, como los que se derivan del funcionamiento de puestos de disposición final de residuos.

e) Cualquier otro gasto o inversión no contemplado en los item anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación del servicio.

ARTICULO 7°:

Los rubros de gastos señalados en el artículo anterior se imputaran totalmente al "costo real del servicio", cuando la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato realicen solamente las funciones de recolección, transporte y disposición de la basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si la Dirección de Medio Ambiente - Aseo y Ornato, con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas

funciones o actividades, igual proporción se imputara de las otras unidades municipales que estén relacionadas con el cálculo, exención, emisión, distribución y cobranza del servicio.

En tales casos, la Municipalidad determinara la proporción porcentual de dichos gastos que corresponde imputar al costo del servicio.

ARTICULO 8°:

El costo total del servicio se establece según la contabilidad de costos o simple control comprendiendo un periodo de 12 meses, entre el 1° de julio y el 30 de Junio del año anterior, que se vaya aplicar la tarifa determinada.

Las Unidades de Finanzas, Aseo y Ornato deberán proponer al Alcalde y al Concejo el estudio del Costo Real del Servicio", indicando las tarifas respectivas durante el mes de Octubre de cada año.

a) A los contribuyentes no afecto a al pago de impuesto territorial y a que hace referencia el artículo 1° de la presente Ordenanza se les incluirá el servicio de cobranza, conforme lo defina el Municipio; por sistema de cobranza implementado por el propio municipio o un tercero conforme licitación pública, o bien en virtud a convenio a celebrar entre Municipio, el Servicio de impuesto interno o el Servicio de Tesorería.

b) A los contribuyentes afectos al pago de impuestos territorial a que hace referencia el artículo 1° de la presente Ordenanza se les incluirá el Derecho de Aseo en la respectiva boleta de pago de impuesto Territorial, ya sea emitida por el Servicio de impuesto internos, en virtud del convenio celebrado con la municipalidad; por sistema de cobranza implementado por el propio municipio; o un tercero conforme licitación pública.

ARTICULO 9°:

El valor anual de la tarifa unitario se determinara dividiendo el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentas y no exentas) de la Comuna, enrolados por el Servicio de impuestos internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

El Servicio de impuestos Internos, subirá a la plataforma la base de datos con los nuevos roles y avalúos, en el transcurso del mes de Marzo de cada año, que indique el número y los predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7° del D: L: N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

ARTICULO 10°:

Se consideraran servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los 17 Kilos diarios (60 litros), informado por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, para lo cual deberá informar trimestralmente a la DAF de esta situación.

Los excedentes de producción diaria de basura pagaran una tarifa especial en relación al costo por volumen. Los contribuyentes que generen estos excedentes serán denominados "Sobre Generadores" y serán informados por la Dirección de Medio Ambiente- Aseo y Ornato, a Dirección de Administración y Finanzas para efectuar el cobro correspondiente.

ARTICULO 11°:

Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basuras en mercados, supermercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijara una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso , previo análisis y ejecución de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, que hará las veces de Unidad Técnica.

ARTICULO 12°:

El cobro de derecho de aseo a las viviendas o unidad habitacional se aplicara a aquellas propiedades que no se encuentran exentas en virtud de lo dispuesto, en el artículo 7° del D.L. N°3.063 de 1979, y Ley N° 20.033 de 01 de julio de 2005.

El derecho será cancelado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea propietario, usufructuario o mero tenedor

N° CUOTAS	MES	VENCIMIENTO
1•	ABRIL	30
2•	JUNIO	30
3•	SEPTIEMBRE	30
4•	NOVIEMBRE	30

--	--	--

ARTICULO 13°:

Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros, definidos en los artículos 23° y 32° de la Ley de Rentas Municipales, que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicara solo a una de ellas.

ARTICULO 14°:

Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficina de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en el cobro directo y en una de las patentes respectivas cuando se tratase de distinto usuario.

ARTICULO 15°:

Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de impuestos internos o Servicio de Tesorería, deberá comunicar a dicho servicio, durante el mes de Febrero de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

ARTICULO 16°:

El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuara trimestralmente con la contribución territorial a todos los predios urbanos afectos a dicho impuesto, en el cobro directo a las predios exentos del impuesto territorial, y semestralmente en las patentes comerciales gravadas a que se refieren los artículos 23° y 32° de la Ley, y Art. 12° del Decreto de Interior N° 261 de 1980, que aprueba Reglamento para aplicación de las artículos 7°, 8° y 9° del D.L. 3.063/1979.

ARTICULO 17°:

El monto de la tarifa que se determinen conforme a la Ley, y a las normas de la presente Ordenanza y que se comuniquen al Servicio de impuestos internos, a la Tesorería a quien efectuó el servicio de cobranza, según el caso, en incumplimiento de los artículos 8° y 15° se reajustaran aplicándoles el porcentaje de aumento igual a la variación del IPC acumulado desde Enero a Junio del año en curso y se informara al Servicio de impuestos interno, para que sea ingresado el valor de la 3° y 4° cuota en las contribuciones.

ARTICULO 18°:

La Municipalidad de San Antonio estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta publica, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio.

TITULO II**EXENCIONES****ARTICULO 19°:**

El beneficio de exención de pagos de derechos de aseo se otorgará por periodos renovables según se indica en cada situación:

Grupos de Atención	Condiciones	Documentación exigida	% Exención
Personas con capacidades diferentes.	Que acrediten su condición con credencial de capacidad diferente, ya sea física o mental desde el 50% o más que se encuentren ubicados hasta el tramo del 80% del RSH.	<ul style="list-style-type: none"> RSH tramo 80% Credencial que acredite capacidad diferente. 	100%
Personas con enfermedades catastróficas.	Las personas afectas al derecho de aseo que tengan algún integrante de su familia con enfermedad	<ul style="list-style-type: none"> Certificado Médico actualizado del año, con 	100%

	catastrófica y/o terminal acreditada con certificado médico y RSH hasta el tramo del 80%.	validez de 6 meses. • RSH tramo 80%	
Adultos Mayores	A los adultos mayores desde los 60 años, que vivan solos, con pareja, cónyuge u otro adulto mayor y/o a cargo de niños o niñas menores de 18 años, acreditados en el RSH ubicados hasta el tramo 90%.	• RSH tramo 90%, cartola que acredite integrantes.	100%
Grupo Familiar con RSH igual al 40%	Podrán postular a la rebaja del 75% del cobro total las personas que tienen como ingreso del grupo familiar igual o menos al sueldo mínimo.	• RSH tramo 40% actualizado	75%
Beneficiarios del Sistema de Seguridades Oportunidades SSSOO	En cualquiera de las líneas del Programa de Seguridades y Oportunidades acreditadas por la Unidad de Protección Social UPS, ubicadas en el tramo del 40% del RSH.	• Formulario Único de derivación FUD actualizado y destinado a la postulación de exención por derechos aseo	100%
Programa Comunal de Reciclaje		• Certificado DIMAO	Gradual
Instituciones sin fines de lucro, como Iglesias, Bomberos, Organizaciones Sociales Juntas de Vecinos, Clubes deportivos, Hogares de menores y propiedades municipales y las que están en arriendo con cargo al Municipio.			100%

Estas exenciones no serán transferibles a un eventual cambio de domicilio de las personas afectas al derecho de aseo.

El plazo para solicitar la exención será desde el Segundo semestre del año en curso para el año siguiente(Julio a Diciembre).

En caso que los contribuyentes que no lo hicieron cuando corresponde, deben presentar en forma excepcional solicitud dirigida a la alcaldesa, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

ARTICULO 20:

La exención tendrá una duración de dos años, la que se describe a continuación, la cual debe renovarse de acuerdo con la documentación exigida por la **DAF a la Dirección de Desarrollo Comunitario, con excepción del programa Comunal de Reciclaje.**

Para la aplicación de la exención señalada en la letra c) se dispondrá de la información que remita la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato DIMAO a la Unidad Técnica.

Condiciones	Años de exención	Documentación para renovar	% RSH
Las personas en condiciones de discapacidad que	2 (dos)	• Solicitud de exención a través de ventanilla única	Hasta 80%

acrediten su condición con credencial de discapacidad física o mental desde el 50% o mas		<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia C.I. por ambos lados del postulante • Fotocopia credencial Discapacidad en los casos que correspondan (desde un 50% de discapacidad) • Fotocopia de Dictamen de COMPIN en los casos de incapacidad laboral. • Revisión interna tramo RSH (DIDECO) 	
Las personas afectas al cobro de derechos de aseo y que tengan algún integrante de su familia con enfermedad catastrófica y/o terminal acreditada con certificado medico	2 (dos)	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de exención a través de ventanilla única. • Fotocopia de C.I. por ambos lados del postulante. • Certificado Médico con validez de 6 meses. • Revisión interna tramo RSH (DIDECO) 	Hasta el 90%
Adultos mayores	4 (años)	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de exención • Fotocopia C.I. • Revisión interna tramo RSH(DIDECO) 	Hasta 90%
Grupo Familiar con RSH igual al 40 %	2 (dos)	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de rebaja a través de ventanilla única • Fotocopia C.I. del postulante por ambos lados • Revisión interna RSH tramo 40 % actualizado 	Hasta 40%
Las personas beneficiadas del sistema de Seguridades y Oportunidades SSYOO (en todas las líneas, vínculos abriendo caminos y familia), acreditadas por la Unidad de Protección Social mediante un Formulario Único de Derivación.	2(años)	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de exención a través de ventanilla única. • Fotocopia de C.I. por ambos lados, del postulante • Documento de exención de contribuciones del SII • Formulario Único de Derivación FUD, actualizado, emitido por la UPS (valides tres meses). • Revisión interna tramo RSH (DIDECO) 	Hasta 40%
Las Instituciones sin fines de lucro, como Iglesias Bomberos, Organizaciones Sociales , Juntas de Vecinos Clubes	2(años)	<ul style="list-style-type: none"> • Personalidad Jurídica Vigente • Contrato de Arriendo de propiedades municipales arrendadas 	100%

Deportivos, Hogares de Menores y Propiedades Municipales y las que están en arriendo con cargo al Municipio		• Certificado Rol de la Propiedad	
---	--	-----------------------------------	--

Los contribuyentes que están afectos a la tarifa de aseo a través de la Patente Municipal de locales comerciales, no podrán optar a ninguna exención de este derecho.

ARTICULO 21°:

La nómina de los casos exentos de pago total o parcial, deberán ser actualizados en los años de término de la excepción para cada uno de ellos, conforme al cuadro del Artículo precedente que informa los años de exención.

ARTICULO 22°:

La Dirección de Administración y Finanzas, deberá calcular, efectuar la emisión y distribución de los boletines, además deberá mantener actualizado el control de pagos y rol de aseo.

ARTICULO 23°:

Los derechos a que se refieren esta Ordenanza corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos, fábricas o negocios. Los cuales se denominan "**Residuos Sólidos Domiciliarios y Residuos Sólidos Domiciliarios asimilables**".

Se entiende por extracción usual u ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 60 litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario equivalente a 17 kilos app.

Los contribuyentes a Empresa que generen mayor volumen deberán tener un servicio particular de extracción residuos peligro y contaminante. Podrán ejecutar por si misma o por medio de terceros. Para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal y Sanitaria.

ARTICULO 24°:

La Dirección de Administración y Finanzas y las Unidades Municipales que correspondan, deberán efectuar la cobranza administrativa, pudiendo el contribuyente acogerse a Convenio de Pago respecto de su deuda.

Serán aplicables las normas establecidas en el Título X de las Sanciones del D.L. 3.063 sobre Rentas Municipales, para la persecución judicial del cobro de los derechos de aseo morosos cuyos contribuyentes no hayan efectuado los pagos o suscrito las convenios de que da cuenta la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25°

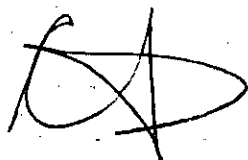
Las infracciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de hasta 3 Unidades Tributarias Mensual (UTM)

La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de publicación en la página web de la Municipalidad www.sanantonio.cl

Anótese Comuníquese y Archívese



CONSTANZA LIZANA SIERRA
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO



CAROLINA PAVEZ CORNEJO
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

CPC / CLS / CLS / CLS / vod

DISTRIBUCIÓN:

-CAROLINA PAVEZ - SECRETARIO MUNICIPAL - I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO -
-MAURICIO SERRANO - JEFE DE DEPARTAMENTO VENTANILLA UNICA - VENTANILLA UNICA -
-SERGIO ESCALANTE - TESORERO MUNICIPAL DEPARTAMENTO DE INGRESOS - TESORERIA MUNICIPAL -
-ERNESTINA GONZALEZ - ADMINISTRATIVA RENTAS Y DERECHOS DE ASEO - RENTAS Y DERECHOS DE
ASEOS -
-CARMEN LUZ RIVERA - ENCARGADA DE OFICINA DE PARTES - OFICINA DE PARTES -
-MAXIMILIANO ARIEL RIQUELME - ENCARGADO DE COMUNICACIONES - COMUNICACIONES -
-ANNY KEILA RIQUELME - ENCARGADA DE PROTOCOLO MUNICIPAL - COMUNICACIONES -

ARCHIVOS ADJUNTOS:

1. Certificado 6945- SSMM



2540D7945

Verifique documento a través de correo electrónico validacion@sanantonio.cl,
indicando en el asunto código de barras que se muestra en el mismo.

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799